



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200107921

Bogotá D.C, 30-03-2016

Pág. 1 de 2

Señora:

Manuel Jose Ocampo Hernandez
Caval Asesores
Carrera 43A No. 7-50 Oficina 812
Medellín – Antioquia

Asunto: Solicitud de consulta 20169020006402.

Cordial saludo;

En atención a su solicitud de consulta mencionada en el asunto, en la cual presenta sus interrogantes relacionados con los tramites de subcontratos de formalización Minera, me permito atender sus inquietudes en el mismo orden en que fueron formulados.

1. *Cuando se ha decretado por parte de la Autoridad el “desistimiento de una solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera”, ¿Se puede volver a presentar la solicitud de autorización por parte del Titular Minero?*

En relación con el Subcontrato de Formalización Minera, la legislación minera contempla dicha figura como un mecanismo para formalizar actividades mineras que se adelantan en áreas comprendidas por títulos mineros, en el artículo 11 literal a de la Ley 1658 de 2013, reglamentado mediante Decreto 480 de 2014, y posteriormente fue incluido en el artículo 19 literal 1, de la Ley 1753 de 2015, como mecanismo para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería.

Verificado el contenido de dichas norma, se observa que las mismas no contemplan prohibiciones para la presentación de solicitudes de autorización para la celebración de un Subcontrato de Formalización de quienes hayan obtenido pronunciamiento de la Autoridad Minera en el que se declare el desistimiento del trámite.

2. *“Cuánto tiempo se tendría que esperar, por parte del titular minero, para poder presentar, nuevamente, una solicitud de autorización de subcontrato de formalización, sobre la misma área u otra en el mismo Título Minero.”*

Tal como se señaló en la respuesta al interrogante anterior, a juicio de esta Oficina Asesora, la ley no señala como una causal de rechazo o exclusión de estos procesos a quienes se les haya declarado el desistimiento

Manuel Ocampo
30-04-16
10:00

NIT.900.500.018-2



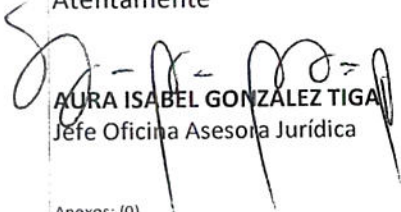
Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200107921

Pág. 2 de 2

del trámite, y en esa medida tampoco se puede señalar que exista un término de presentación de una nueva solicitud.

No obstante, no puede perderse de vista que para que el pronunciamiento de la autoridad minea, en la resolución de la autorización para celebrar subcontrato de formalización, sea resuelta de manera favorable, los interesados deben atender los requisitos y condiciones establecidos por la ley vigente que regule la materia, relacionadas anteriormente.

Atentamente



AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGUA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0)

Copias: (0).

Elaboró: Paola Alba M. – Abogada Oficina Asesora Jurídica *Paola*

Revisó: Paola Alba M. – Abogada Oficina Asesora Jurídica *Paola*

Fecha de elaboración: 28/03/2016

Número de radicado que responde: 20169020006402

Tipo de respuesta: Parcial.

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica